



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Quijano González, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero y
Ponente

Sr. Sagarra Renedo, Secretario
accidental

Excusa su ausencia:

Sr. Fernández Costales, Consejero

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 7 de julio de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de junio de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, representada por D. yyyyy yyyyy yyyyy, debido a los daños ocasionados en su vehículo por el atropello de un animal que irrumpió en la vía por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 15 de junio de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 389/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.



Primero.- Con fecha 12 de enero de 2004, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx una reclamación de indemnización, presentada por la zzzzzzzzzz, por los daños ocasionados en el vehículo de Dña. Xxxxxx xxxxx xxxxx, el día 6 de diciembre de 2003, al colisionar con un buitre que se encontraba en la carretera x-xxx, punto kilométrico xxx,800, en el término municipal de xxxxxxxxxxxxxx.

Acompaña a su escrito copias compulsadas del atestado levantado por la Guardia Civil de la Comandancia de xxxxxx, Puesto de xxxxxxxxxxx, y de la factura de los trabajos de reparación del automóvil, que asciende a 1.977,16 euros.

Segundo.- El día 21 de enero de 2004 se requiere a la reclamante para que acredite la representación que ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El día 28 de enero comparece en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de xxxxxxxx Dña. xxxxx xxxxx xxxxx para otorgar la representación a D. yyyyy yyyyy yyyyy, mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Tercero.- Con fecha 2 de febrero de 2004, D. yyyyyy yyyyyy yyyyy presenta un nuevo escrito reiterando la petición de indemnización, en concepto de responsabilidad patrimonial, por el accidente sufrido por Dña. xxxxx xxxxx xxxxx.

Cuarto.- Con fecha 5 de febrero de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxxx nombra Instructor del expediente (cuya notificación es recibida por el representante el 13 de febrero de 2004).

Quinto.- Mediante escrito de 24 de febrero de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da trámite de audiencia al representante de la interesada (recibiendo la notificación el 27 de febrero), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.



El interesado, durante el plazo concedido al efecto, no presenta escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- Con fecha 25 de marzo de 2004, la Instructora del expediente formula una propuesta de resolución desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. yyyyy yyyyy yyyyy, en representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx.

Séptimo.- El 19 de abril de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2



de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Medio Ambiente en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.



d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. yyyyyy yyyyyy yyyyyy, en representación de Dña. xxxxx xxxxxx xxxxx, como consecuencia de los daños materiales ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, por el atropello de un buitre que irrumpió en la vía por la que circulaba.

La parte reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 12 de enero de 2004, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar –según se infiere del atestado de la Guardia Civil y de las propias declaraciones de la reclamante– el 6 de diciembre de 2003.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado con anterioridad, que no existe responsabilidad imputable a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido por la reclamante y la regularidad formal de su petición, la única cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.



En este sentido procede poner de manifiesto que la cuestión planteada por el representante de Dña. xxxxx xxxxxx xxxxx no puede ser estimada desde el punto de vista de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

En efecto, aun considerando probado el hecho de que los daños ocasionados en el vehículo de la interesada fueran provocados por el atropello de un buitre que irrumpió en la vía por la que circulaba, debe tenerse en cuenta que este animal es una especie protegida y no susceptible de caza, conforme al Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de especies amenazadas.

De la prohibición general de caza de una o varias especies, aun cuando produzca daños en cultivos, ganaderías o vehículos, no se genera automáticamente responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma. La prohibición de cazar buitres no viene impuesta por una especial limitación derivada del régimen jurídico de un espacio natural, sino de una disposición que las protege con carácter general.

Por otra parte, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en Dictámenes tales como el 325/2002, de 18 de abril, el mero hecho de que se produzca un accidente en una carretera por impacto de un vehículo con un animal no es de por sí título suficiente para exigir una indemnización, ya que *ad impossibilia nemo tenetur*.

Las Administraciones Públicas no están en condiciones de vigilar la conducta de toda clase de animales por las vías públicas, y menos aún de constituirse en una aseguradora universal que más bien garantice la indemnidad de los usuarios que el buen funcionamiento de un servicio, que consiste mucho más en tener las vías abiertas al tráfico que en precaver cualquier eventualidad en el tránsito siempre arriesgado como consecuencia de la velocidad.

Por consiguiente, este Consejo Consultivo considera que no concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.



III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, representada por D. yyyyy yyyyy yyyyy, debido a los daños ocasionados en su vehículo por el atropello de un animal que irrumpió en la vía por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.